

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 18 de abril de 2022. Pasa al despacho informando que el ejecutante aportó constancia de notificación por aviso conforme requerimiento realizado por auto anterior. El aviso fue recibido el 18 de febrero de 2022, venciendo en silencio el término para pagar y/o excepcionar



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Ejecutante: Banco Bogotá

Ejecutado: William Javier Peña Sánchez

Rad. 736714089002-201900148-00

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. Mediante **auto de 27 de agosto de 2019** este despacho judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de **William Javier Peña Sánchez** y a favor del Banco de Bogotá con base en los títulos valor – pagarés - báculo de la ejecución.

2. La orden de pago le fue notificada al deudor mediante emplazamiento ordenado en auto de 6 de noviembre del año en cita, el que una vez surtido en un diario de amplia circulación incluido luego en el Registro Nacional de Emplazados condujo al nombramiento como curador ad litem en proveído de 23 de abril de 2021 al abogado DEUS BARCENAS PERILLA, quien aceptó el cargo el 28 de febrero de 2022, y una vez posesionado, recorrió el traslado del mandamiento de pago el 9 de marzo siguiente contestando la demanda

3. En la contestación de la demanda el curador ad litem no propuso excepciones de mérito, expresando estarse a lo probado.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada; así como, si fuere del caso, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados.

5. Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador ad litem del deudor **William Javier Peña Sánchez** no planteó ningún medio defensivo, al no observarse causal alguna que pudiere invalidar la actuación, se impone dar aplicación a lo establecido por la norma que se viene de citar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado el **27 de agosto de 2019**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para el efecto señálese como agencias en derecho el 5% de las sumas base de ejecución conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 Agosto de 2016 y ante la falta de oposición de la deudora. Tásense por Secretaría.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 20 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 0023 en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547c636ffa65e384b2b45ec6d6e508f20c46b576ad9960bae84dd51aec2182ac**

Documento generado en 19/04/2022 08:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>